

RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Sociedad **INVERSIONES CORDILLERA SUAVE S.A.S.**, identificada con el NIT 900.457.034-7, en calidad de **PROPIETARIO**, Representado Legalmente por el señor **DANIEL JOSÉ PÉREZ ORJUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.038.195, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ÁLVARO SUAREZ VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.255.887, quien presentó solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal** para realizar en el predio rural **1) KR 19 # 50 A – 8 Y 19 12 CL 50A**, Vereda **PEAJE TRES ESQUINAS** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **280-23992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y Ficha Catastral No. **01-1-043-007** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3960-24**, junto con los demás documentos mínimos correspondientes.

El día 18 de abril de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-198-18-04-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 22 de abril de 2024, mediante el oficio No. 5347 al señor **ÁLVARO SUAREZ VEGA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 07 de mayo de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-272-24** de fecha 08/05/24, el cual hace parte integral del presente acto

RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-0272 DEL 08/05/2024
REALIZADA AL PREDIO KR 19 # 50 A – 8 Y 19 12 CL 50 A UBICADO EN LA VEREDA
PEAJE DE TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL
EXPEDIENTE 3960-24 DEL 11 DE ABRIL DE 2024.**

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°3960-24** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a 18 individuos arbóreos; para aprovechamiento con fines comerciales y prevenir y/o mitigar riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas de los arboles sobre la infraestructura del predio.

La visita técnica se realizó el día 07 de mayo de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **DANIEL JOSE PEREZ ORJUELA**, el cual acompaña la visita y muestra los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificó 21 individuos arbóreos de la especie *Eucalyptus grandis* (Eucalipto), establecidos como **ÁRBOLES AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total, altura comercial y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORME DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: KR 19 # 50 A - 8 Y 19 12 CL 50 A

VEREDA: PEAJE TRES ESQUINAS

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-23992

TIPO DE PREDIO: Privado

FICHA CATASTRAL: 01-1-043-007

FICHA CATRASTRAL ANTERIOR: 630010101000000460002000000000

PROPIETARIO: INVERSIONES CORDILLERA SUAVE S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: DANIEL JOSÉ PEREZ ORJUELA

AREA DEL PREDIO: 887,97 METROS CUADRADOS SEGÚN VISOR WEB CIUDADANO DE ARMENIA.

RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 18 DE JUNIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

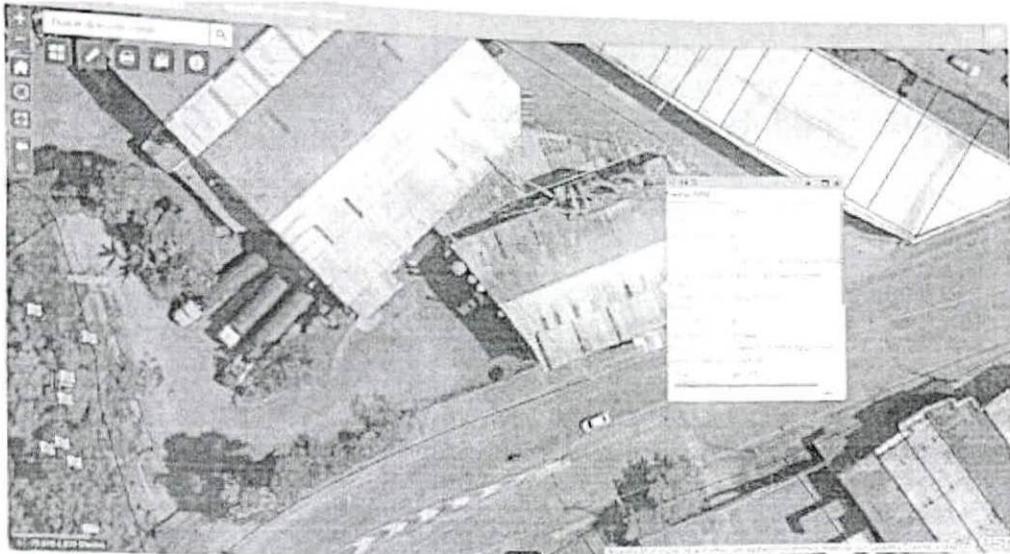


Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, VISOR WEB CIUDADANO, 2024.

NOMBRE DEL PREDIO: C 50A K 19 20 BR FARALLONES

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: ARMENIA

TIPO DE PREDIO: Privado

FICHA CATASTRAL: 630010101000000460001000000000

PROPIETARIO: SIN IDENTIFICAR

AREA DEL PREDIO: 5.217 METROS CUADRADOS SEGÚN VISOR WEB CIUDADANO DE ARMENIA.

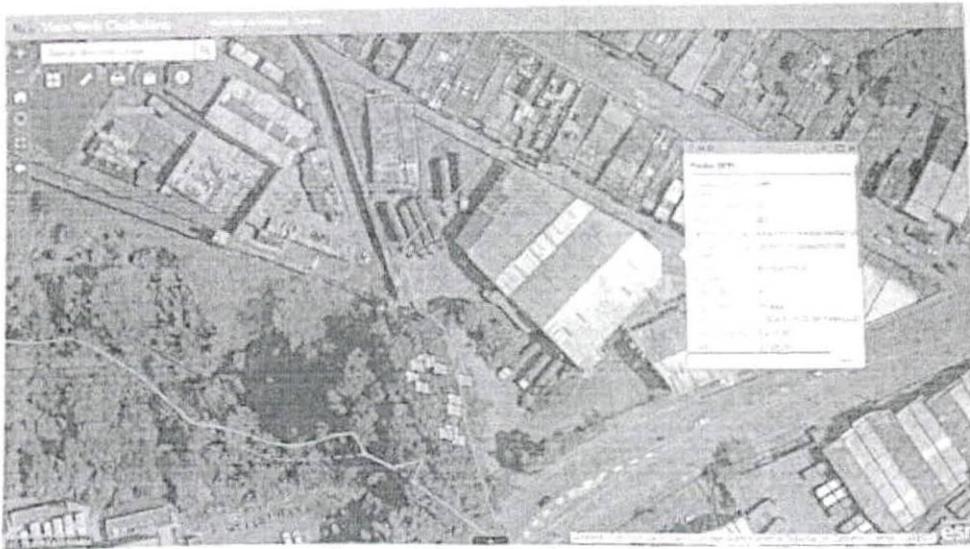


Figura 2 Consulta Catastral
Fuente, VISOR WEB CIUDADANO, 2024.

NOMBRE DEL PREDIO: BR LA ISABELA V AL EDEN

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: ARMENIA

TIPO DE PREDIO: Privado

RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FICHA CATASTRAL: 630010101000000840001000000000

PROPIETARIO: SIN IDENTIFICAR

AREA DEL PREDIO: 10.589 METROS CUADRADOS SEGÚN VISOR WEB CIUDADANO DE ARMENIA.



Figura 3 Consulta Catastral.
Fuente, VISOR WEB CIUDADANO, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde,

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	m	cm	m	cm					
1	0,94	94,25	0,30	30,00	0,07	12,00	8,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
2	1,41	141,37	0,46	46,00	0,16	12,00	10,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
3	1,26	125,66	0,40	40,00	0,13	10,00	10,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
4	3,46	345,58	1,10	110,00	0,95	18,00	10,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
5	0,63	62,83	0,20	20,00	0,03	10,00	4,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
6	2,36	235,62	0,75	75,00	0,44	10,00	8,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
7	2,83	282,74	0,90	90,00	0,64	12,00	10,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
8	3,14	314,16	1,00	100,00	0,79	10,00	8,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
9	2,67	267,04	0,85	85,00	0,57	14,00	10,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
10	2,98	298,45	0,95	95,00	0,71	12,00	10,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
11	2,36	235,62	0,75	75,00	0,44	12,00	10,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
12	3,77	376,99	1,20	120,00	1,13	20,00	18,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
13	3,46	345,58	1,10	110,00	0,95	24,00	16,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
14	3,14	314,16	1,00	100,00	0,79	20,00	13,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
15	2,83	282,74	0,90	90,00	0,64	20,00	15,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
16	4,71	471,24	1,50	150,00	1,77	24,00	18,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
17	2,04	204,20	0,65	65,00	0,33	12,00	8,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
18	2,67	267,04	0,85	85,00	0,57	16,00	10,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
19	4,08	408,41	1,30	130,00	1,33	20,00	16,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
20	4,56	455,53	1,45	145,00	1,65	20,00	16,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>
21	1,10	109,96	0,35	35,00	0,10	10,00	6,00	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.18"N	75°41'27.65"O
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.18"N	75°41'27.65"O
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.12"N	75°41'27.54"O
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.21"N	75°41'27.59"O
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.40"N	75°41'27.57"O
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.50"N	75°41'27.56"O
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.48"N	75°41'27.57"O
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.48"N	75°41'27.57"O
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.48"N	75°41'27.57"O
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.49"N	75°41'27.59"O
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.61"N	75°41'27.87"O
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.71"N	75°41'27.96"O
13	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.81"N	75°41'27.92"O
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.83"N	75°41'27.98"O
15	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.83"N	75°41'27.91"O
16	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.83"N	75°41'27.91"O
17	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.83"N	75°41'27.91"O
18	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.86"N	75°41'27.86"O
19	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.87"N	75°41'27.82"O
20	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.79"N	75°41'27.70"O
21	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.68"N	75°41'27.47"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 4. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles.
 Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2024.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°3960-24**, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal; teniendo en cuenta que en la solicitud se presenta la documentación legal para el predio

RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

denominado **KR 19 # 50 A - 8 Y 19 12 CL 50 A** con ficha catastral **N°01-1-043-007** y matrícula inmobiliaria **N°280-23992**.

Sin embargo, al realizar la consulta y el procesamiento de la información tomada en el **VISOR WEB CIUDADANO DE ARMENIA**, se evidencia que, los 21 árboles objeto de la visita de la especie *Eucalyptus grandis* (Eucalipto), se encuentran establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, entre los siguientes predios:

- 1) **50A K 19 20 BR FARALLONES** con ficha catastral **630010101000000460001000000000**.
- 2) **BR LA ISABELA V AL EDEN** con ficha catastral **630010101000000840001000000000**.

Haciendo la aclaración que, de estos predios anteriormente mencionados, **NO** se aportó documentación legal para ser evaluada. Así las cosas, se determina que **NO SE CUMPLIO** con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 del año 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) KR 19 # 50 A – 8 Y 19 12 CL 50A**, Vereda **PEAJE TRES ESQUINAS** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **280-23992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y Ficha Catastral No. **01-1-043-007** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en VISOR WEB CIUDADANO DE ARMENIA, se verificó que la solicitud NO cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-272-24 DEL 08/05/2024** en el cual quedó claramente establecido que el aprovechamiento forestal pretendido con los 21 árboles objeto de la visita de la especie Eucalipto, no se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud, pues según la información técnica revisada por el ingeniero forestal determina que: *"se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal; teniendo en cuenta que en la solicitud se presenta la documentación legal para el predio denominado **KR 19 # 50 A - 8 Y 19 12 CL 50 A** con ficha catastral **N°01-1-043-007** y matrícula inmobiliaria **N°280-23992**.*

*Sin embargo, al realizar la consulta y el procesamiento de la información tomada en el **VISOR WEB CIUDADANO DE ARMENIA**, se evidencia que, los 21 árboles objeto de la visita de la especie *Eucalyptus grandis* (Eucalipto), se encuentran establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, entre los siguientes predios:*

- 1) 50A K 19 20 BR FARALLONES con ficha catastral 630010101000000460001000000000.**
- 2) BR LA ISABELA V AL EDEN con ficha catastral 630010101000000840001000000000.**

*Haciendo la aclaración que, de estos predios anteriormente mencionados, NO se aportó documentación legal para ser evaluada. Así las cosas, se determina que **NO SE CUMPLIO** con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 del año 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Así las cosas, no se cumplió con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.9.2. del **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Pues el certificado de tradición allegado corresponde a un predio diferente al sitio donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos que se pretendía intervenir.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros

RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

a que haya lugar y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitada por la Sociedad **INVERSIONES CORDILLERA SUAVE S.A.S.**, identificada con el NIT 900.457.034-7, en calidad de **PROPIETARIO**, Representado Legalmente por el señor **DANIEL JOSÉ PÉREZ ORJUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.038.195, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ÁLVARO SUAREZ VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.255.887, quien presentó solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal** para realizar en el predio rural **1) KR 19 # 50 A – 8 Y 19 12 CL 50A**, Vereda **PEAJE TRES ESQUINAS** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **280-23992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y Ficha Catastral No. **01-1-043-007** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3960-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **3960-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **ÁLVARO SUAREZ VEGA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico alvaroeje19@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Angie Tatiana Balsero Salgado – Abogada Contratista 
Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar - Profesional Especializada Grado 16